

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado EUGENIO ALONSO CASTRO allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de noviembre del año en curso, por una situación de salud, aportando prueba que acredita su dicho. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito radicado el 27 de noviembre de 2023 la apoderada del demandado EUGENIO ALONSO CASTRO, allegó solicitud de aplazamiento de audiencia debido a que su representado *“no se encuentra en condiciones para un proceso o toma de decisiones”*.

Para resolver, cumple precisar que el inciso quinto del artículo 77 del CPT y de la SS, preceptúa: *“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.”*

Atendiendo la norma transcrita, se tiene que en efecto el demandado EUGENIO ALONSO CASTRO, dentro del término legal allegó prueba sumaria con la que acredita una justa causa para no comparecer a la audiencia. En ese orden de ideas, toda vez que se trata de una controversia declarativa, en la que se han de adelantar actos procesales que interesan a las partes, por esta sola vez se accederá a la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la audiencia por encontrarse debidamente justificada, misma que se fija atendiendo la agenda del despacho, indicándole a la parte petente sobre la obligatoriedad de concurrir a la próxima audiencia so pena de aplicarse las sanciones y efectos normativos por inasistencia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación presentada por el demandado EUGENIO ALONSO CASTRO, para aplazar y reprogramar la audiencia programada en proveído anterior dentro de la causa declarativa fijada para el 30 de noviembre de 2023, por una sola vez.

**SEGUNDO: FIJAR** el **CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se

Página 1 de 2

advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

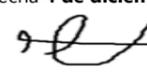
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.  
  
**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

Lhc

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia a celebrar el 1° de diciembre de 2023, argumentando que la entidad se encuentra realizando el estudio de reliquidación e indexación de la primera mesada pensional del actor, con fundamento en la directriz de conciliación No. 03 de 2021, por lo que a la fecha no cuentan con un acta del comité de conciliación la cual se hace necesario para asistir a la representación de la audiencia. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Atendiendo el contenido del informe secretarial y comoquiera que la solicitud presentada cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 77 del CPT y de la SS, razón por la cual se accederá, recordando que conforme el precepto citado en ningún caso puede haber lugar a otro aplazamiento.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación presentada por el demandado EUGENIO ALONSO CASTRO, para aplazar y reprogramar la audiencia programada en proveído anterior dentro de la causa declarativa fijada para el 30 de noviembre de 2023, por una sola vez.

**SEGUNDO: FIJAR** el **NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del auto admisorio y la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó constancia de notificación personal realizada a la demandada el 29 de junio de 2023 (folio 4 del archivo 9 del expediente digital) al correo electrónico [contactenos@conte.org.co](mailto:contactenos@conte.org.co); sin embargo, se advierte que dicha notificación no fue efectiva, pues pese a ser un correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no corresponde al inscrito por la demandada para efectos de notificaciones judiciales, pues como se observa a folio 18 del archivo 7 del expediente digital, el correo electrónico registrado para esos efectos para el 24 de mayo de 2023, fecha en la que se allegó a este Juzgado el Certificado de existencia y representación de la demandada era: [mfgonzalez@conte.org.co](mailto:mfgonzalez@conte.org.co).

Ahora, obra en el plenario contestación de la demanda radicada por la parte accionada en el correo electrónico del Despacho el día 16 de agosto de 2023, en la que solicitó ser notificada por conducta concluyente, en tanto el correo electrónico de notificaciones judiciales, según el Certificado de Existencia y Representación legal de su representada, es [notificacionesjudiciales@conte.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@conte.org.co). Concluye el Despacho que le asiste parcialmente la razón a la demandada, pues como se pudo constatar, la notificación personal no se realizó al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en su momento en Cámara de Comercio, sin embargo, dicha notificación no debía realizarse a [notificacionesjudiciales@conte.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@conte.org.co), pues conforme Certificado que reposa folio 18 del archivo 7 del expediente digital, esa dirección electrónica no era la que se encontraba registrada.

Por lo expuesto, se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente. Ahora, verificado el escrito de contestación observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 y ss del CPT y SS, por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Charles Michele Chapman López**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 3

72.224.822 y TP 101.847 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Laura Valentina Guerrero Negrete**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.234.090.957 y TP 367.982 del C. S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la parte demandada.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada.

**QUINTO: FIJAR el VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230013600  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GÓMEZ  
DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS-CONTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

NMFG

Página 3 de 3

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por secretaría se adelantó debidamente trámite de notificación de Colpensiones y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el día 25 de julio de esta anualidad. Con lo anterior, el apoderado de la demandada Colpensiones radicó en el correo electrónico de este Juzgado escrito de contestación el día 11 de agosto de 2023.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el despacho que se radicó en término y el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada Colpensiones subsane las siguientes falencias:

1. En el pronunciamiento frente a los hechos No. 3, 12 y 14 transcribió apartes de “*investigación administrativa*”, sin embargo, verificado el acápite de pruebas, no se relacionó una documental con esa denominación y características. Deberá aportarla y relacionarla en el acápite de pruebas correspondiente, si la pretende hacer valer como prueba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del CPT y SS.
2. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Copia del expediente administrativo de la parte demandante ROSA TARAPUES e historia laboral*”, sin embargo, no se allegó al plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandante desconoce los datos de notificación de la señora Nhora Rueda Gutiérrez, y no se observa que, con la contestación de la demanda, la demandada Colpensiones hubiese remitido la información solicitada por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, se requerirá por segunda vez allegar la información que reposa en la base de datos relacionada con la petición de reconocimiento pensional formulada por la referida señora.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

Página 1 de 3

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma **Tabor Asesores Legales SAS**, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**QUINTO: REQUERIR** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, para que allegue la información de notificación de la señora **Nhora Rueda Gutiérrez** que reposa en la base de datos relacionada con la petición de reconocimiento pensional formulada.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota>

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

NMFG

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación y la demandada presentó escrito de contestación en término. Sirvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó trámite de notificación debidamente realizado el día 27 de julio de 2023. Con lo anterior, la demandada radicó en este Despacho escrito de contestación el día 15 de agosto de 2023.

Ahora, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, observa el despacho que se presentó en término y el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 10 carpeta 01 del expediente digital, folios desde el 185 hasta el 187, desde el 191 hasta el 200 y el 208, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, en caso afirmativo, deberán relacionarse en el acápite correspondiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 31 del CPT y SS.
2. La prueba identificada con el numeral 10 del acápite de pruebas "*Comunicación expedida el 23.03.2023 por Porvenir S.A. dirigida al apoderado de la demandante Margarita Martínez Cifuentes*" no se observa en las documentales allegadas con la contestación, pues a folio 188 del archivo 10 se aprecia una comunicación con esas características, pero de fecha 29.03.2023. Deberá aclararlo o ajustarlo.

Por otro lado, observa el Despacho que el folio 40 del archivo 10 del expediente digital contiene información de contacto de la demandada Luz Meryz Díaz Pérez, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación correspondiente a la aludida señora.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Felipe Alfonso Díaz Guzmán**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.324.734 y TP No. 63.085 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los

términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023 en la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la demandada Luz Meryz Díaz Pérez, con la información de notificación contenida a folio 40 del archivo 10 del expediente digital; el contenido del presente auto admisorio, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**QUINTO:** La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto a la demandada como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual.

La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la demandada, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**SEXTO: PREVENIR** a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230019300

DEMANDANTE: MARGARITA MARTINEZ CIFUENTES

DEMANDADO: PORVENIR SA Y LUZ MERYZ DIAZ PEREZ

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

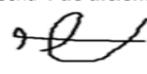
**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

NMFG

Página 3 de 3

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no obra en el plenario constancia de notificación personal, sin embargo, demandada allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en el plenario constancia de notificación del auto admisorio de la demanda; sin embargo, la accionada allegó escrito de contestación el día 16 de agosto de 2023, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente. Una vez verificado el escrito de contestación de demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 y ss del CPT y SS, por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Juan Pablo Montezuma Martínez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.085.285.511 y TP 261.590 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **MEDCOLCANNA SAS**.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada.

**CUARTO: FIJAR** el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar

al correo institucional [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

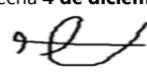
**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**  
  
**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

NMFG

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó constancia de notificación realizada a la demanda Colfondos SA, quien allegó escrito de contestación; igualmente, la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la demandada Skandia SA radicó recurso de reposición en subsidio apelación, dentro del término, contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó constancia de notificación realizada a la demandada Colfondos SA el pasado 8 de noviembre de 2023, por lo que esa demandada radicó escrito de contestación el pasado 23 de noviembre de 2023. Verificado el escrito de contestación presentado, se observa que fue presentado en término y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de Colfondos SA.

Ahora, verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda radicado el 10 de noviembre de 2023, observa el Despacho que fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandada Skandia SA en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía efectuado a la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros SA.

Al respecto, la recurrente Skandia SA solicitó que se reponga parcialmente el auto de fecha 3 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se proceda con la aceptación del llamamiento en garantía de la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, para que en el evento en que se declare la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la consecuencia jurídica de ello es restituir las cosas al estado en el que estarían si no hubiese existido el acto o contrato, por lo que todos los actos o contratos derivados del vínculo legal deben dejarse también sin efecto; lo anterior, teniendo en cuenta en esta etapa procesal sólo se deben calificar aspectos formales, más no resolver aspectos constitutivos de excepciones de mérito y no es procedente que la solicitud de llamamiento se rechace de plano.

Agregó que, en cumplimiento de su obligación legal, Skandia SA celebró contratos de seguro previsional con Mapfre Colombia vida Seguros SA, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, por lo

que, en caso de que la sentencia condene a devolver la suma pagada por estos conceptos, son las aseguradoras las llamadas a realizar la devolución, por ser las que recibieron las primas pagadas por la demandante; siendo estos, prueba suficiente para demostrar la procedencia del llamamiento en garantía. Resaltó que en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha referido que cuando se demuestra la existencia de vicio en el consentimiento en el traslado de Régimen se deben devolver a Colpensiones los gastos de administración y pagos de seguros previsionales efectuados.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a establecer si hay o no lugar a acoger los argumentos expuestos por la demandada Skandia SA. Para ello, nuevamente, tal como se sustentó en la parte motiva del auto recurrido, es importante citar el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, que dispone:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así las cosas, con la figura del llamamiento en garantía se pretende que se garantice el pago de una eventual condena a partir de la existencia de una obligación legal o contractual entre el garante y el garantizado.

En el presente caso, la AFP Skandia SA llamó en garantía a la Compañía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA a fin de que responda por una eventual condena que exija la devolución de la prima pagada para amparar los riesgos de invalidez, muerte de los afiliados a dicha administradora, en virtud de los contratos de seguro previsional cuyas vigencias, en este caso, fueron entre el 1° de agosto de 2008 y el 31 de agosto de 2009.

Por lo expuesto, advierte el Despacho que le no le asiste razón a la recurrente, pues del texto de las pólizas antes referidas no es posible inferir que se esté asegurando la devolución de las primas pagadas, en caso de presentarse una declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional. En este sentido, es clara la inexistencia de un compromiso contractual a cargo de Compañía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA en virtud del cual deba asumir la devolución de las primas que le fueron pagadas, pues este punto no fue materia de aseguramiento.

En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre Skandia SA y Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros SA se circunscribe en el eventual reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas a los afiliados de esa AFP, mas no abarca una posible devolución de los dineros pagados por concepto de primas. Lo que conlleva que no se cumplen los supuestos previstos en el artículo 64 del CGP para realizar el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, y dado que el recurso de reposición carece de vocación de prosperidad, se concede el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Skandia SA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del CPT y SS, por encontrarse en el término legal. En consecuencia, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Finalmente, por economía procesal el Despacho requerirá a Colfondos SA, Porvenir SA y Skandia SA para que alleguen, en el término de cinco (5) días, los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 35 del archivo 8 del expediente digital.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP No. 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma **Gómez Meza & Asociados SAS**, identificada con NIT No. 900.981.426-7, representada legalmente por Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.197, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Tatiana Roa Ortiz**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.646.942 y TP No. 316.067 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**.

**QUINTO: REQUERIR** a Porvenir SA, Skandia SA y Colfondos SA, para que alleguen, en el término de cinco (5) días, los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 35 del archivo 8 del expediente digital.

**SEXTO: NO REPONER** la decisión proferida mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SÉPTIMO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada **Skandia S.A.** contra el auto señalado en el ordinal anterior.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 110013105046202300042100  
DEMANDANTE: RAFAEL PLAZAS HERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA

**OCTAVO:** Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que resuelva el recurso de apelación propuesto.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

NMFG

Página 4 de 4

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda; con lo anterior, los apoderados de las demandadas Colpensiones, Colfondos SA y Porvenir SA presentaron escritos de contestación en término. Sírvasse proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por secretaría se adelantó debidamente el trámite de notificación de Colpensiones y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el día 2 de agosto de esta anualidad. Por otro lado, la parte actora allegó escrito el 10 de agosto de 2023, al correo electrónico de este Juzgado, informando que procedió a realizar notificación personal a las demandadas Porvenir SA y Colfondos SA, el 2 de agosto de este año, con acuse de recibido, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con lo anterior, las demandadas Porvenir SA, Colpensiones y Colfondos SA allegaron escritos de contestación al correo electrónico del Despacho los días 15, 16 y 18 de agosto, respectivamente.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el despacho que el mismo fue radicado en término, pero no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada Colpensiones subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Expediente Administrativo del demandante e Historia Laboral del demandante*”, sin embargo, no se allegó al plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, observa el despacho que el mismo fue radicado en término, pero no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que la parte demandada Colpensiones subsane las siguientes falencias:

1. No realizó pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho 13 de la demanda, indicando si lo admite, lo niega o no le consta; por lo que deberá pronunciarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Ahora, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada Porvenir SA, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que la AFP Colfondos SA llamó en garantía a las aseguradoras Compañía de Seguros Bolívar SA, Axa Colpatria Seguros de Vida y Mapfre Colombia Vida Seguros SA a fin de que respondan por una eventual condena que exija la devolución de la prima pagada para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a dicha administradora, en virtud de los contratos de seguros previsionales celebrados entre las AFP y las referidas aseguradoras en favor de los afiliados; de manera subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la demandante y Colfondos SA se declaren los mismo efectos para el contrato de seguros previsionales suscritos entre Colfondos SA y las llamadas en garantía y en consecuencia se condene a éstas al retorno de los seguros previsionales.

De lo anterior, concluye el Despacho que de las pólizas relacionadas en las solicitudes de llamamiento no es posible inferir que se esté asegurando la devolución de las primas pagadas, en caso de presentarse una declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional. En este sentido, es clara la inexistencia de un compromiso contractual a cargo de las compañías de seguros llamadas en garantía en virtud del cual deban asumir la devolución de las primas que le fueron pagadas, pues este punto no fue materia de aseguramiento. En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre Colfondos SA y las compañías llamadas en garantía se circunscribe en el eventual reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas a los afiliados de esa AFP, mas no abarca una posible devolución de los dineros pagados por concepto de primas. Lo que conlleva que no se cumplen los supuestos previstos en el artículo 64 del CGP para realizar el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se rechazará el llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA, Compañía de Seguros Bolívar SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA formulados por la demandada Colfondos SA.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma **Tabor Asesores Legales SAS**, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y

Página 2 de 4

TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Proceder SAS, identificada con NIT No. 901.289.080, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderada judicial principal de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 en la Notaría Dieciocho de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Javier Sánchez Giraldo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y TP 199.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías** para que subsanen las deficiencias señaladas en sus escritos de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**NOVENO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **Porvenir SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**DÉCIMO: RECHAZAR** los llamamientos en garantía de la compañía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, Compañía de Seguros Bolívar SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA, propuestos por la demandada Colfondos SA; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota>

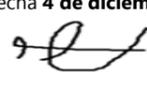
**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



---

**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

NMFG

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones, Activos SAS y Gente Oportuna SAS subsanaron las contestaciones de demanda dentro del término legal. Así mismo el apoderado de Selectiva SAS allegó escrito de aclaración de su representación y la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada **Colpensiones, Activos SAS y Gente Oportuna SAS** subsanaron las contestaciones de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo, la demandada **Gente Oportuna SAS** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, se admitirá el Llamamiento en Garantía de **La Equidad Seguros Generales** de conformidad con el artículo 64 CGP.

Ahora bien, frente al escrito allegado por el abogado Oscar Alfredo Páez Sotomonte (folios 2 a 3, archivo 24 del expediente digital), advierte el Despacho que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023, se procedió a admitir la demanda contra Misión Temporal Ltda. y Selectivas SAS, mas no contra el consorcio que conforman estas sociedades; aunado al hecho que a través de proveído del 19 de julio de 2023 ya se le tuvo por contestada la demanda a Misión Temporal Ltda.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que a folio 16, archivo 13 del expediente digital), obra poder conferido por la demandada **Selectiva S.A.S.** al Dr. Oscar Alfredo Páez Sotomonte, observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. Deberá ajustar los acápites de "I. HECHOS DE LA DEMANDA", "II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA", "III. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA", "PRETENSIONES Y/O PETICIONES", y "V. EXCEPCIONES" en representación de la demandada Selectivas SAS, en los términos del artículo 31 del CPT y SS.

Por último, y en atención a que obra trámite de notificación realizado a la demandada Coltempora SAS, al correo electrónico [financiera@grupocoltempora.com](mailto:financiera@grupocoltempora.com) registrado en el certificado de existencia y representación legal, el cual no fue posible su entrega, tal como consta con el certificado visible a folio 20, archivo 29 del expediente digital, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso de la demandada, requerirá a la parte

Página 1 de 4

actora con el fin de que realice nuevamente el trámite de notificación a la demandada al correo de notificación judicial con el envío de la demanda y sus anexos, allegando acuse de recibo por la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de persistir el mismo error, proceder con la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, esto es, realizando la notificación personal a la dirección comercial inscrita en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 778 del archivo 3 del expediente digital, mediante correo certificado.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Activos SAS y Gente Oportuna SAS.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Oscar Alfredo Páez Sotomonte**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.768.240 y TP No. 365.894 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Selectiva S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda de **Selectiva S.A.S.** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Selectiva S.A.S.** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**QUINTO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Gente Oportuna SAS**, respecto de la aseguradora **La Equidad Seguros Generales**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

**SEXO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **La Equidad Seguros Generales**, por parte de **Gente Oportuna SAS** mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarlas a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**SÉPTIMO:** La parte demandada **Gente Oportuna SAS** *podrá* efectuar el envío del contenido del presente auto a la llamada en garantía como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda, el llamamiento y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**OCTAVO: PREVENIR** a la aseguradora **La Equidad Seguros Generales** para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal a Coltempora SAS, en la dirección de correo electrónico [financiera@grupocoltempora.com](mailto:financiera@grupocoltempora.com) la cual se encuentra consignada en el certificado de existencia y representación legal, con la demanda y sus anexos, allegando acuse de recibo por la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de persistir el mismo error, proceder con la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, esto es, realizando la notificación personal a la dirección comercial inscrita en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 778 del archivo 3 del expediente digital, mediante correo certificado.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Servientrega S.A., Dar Ayuda Temporal S.A. y Talentum Temporal S.A.S. contestaron la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A.**, **Dar Ayuda Temporal S.A.** y **Talentum Temporal S.A.S.**, quienes a través de sus apoderados presentaron dentro del término legal contestación de la reforma a la demanda y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de **Servientrega S.A.**, **Dar Ayuda Temporal S.A.** y **Talentum Temporal S.A.S.**

**SEGUNDO: FIJAR** el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230022100  
DEMANDANTE: MAURICIO VARGAS PRADA  
DEMANDADOS: SERVIENTREGA, DAR AYUDA TEMPORAL Y TALENTUM TEMPORAL SAS

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Servientrega S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A. contestaron la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**, quienes a través de sus apoderados presentaron dentro del término legal contestación de la reforma a la demanda y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**

**SEGUNDO: FIJAR** el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Página 1 de 2

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230022500

DEMANDANTE: JULIÁN RESTREPO RODAS

DEMANDADOS: SERVIENTREGA Y DAR AYUDA TEMPORAL

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

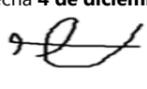
**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones y Protección S.A. subsanaron la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones y Protección S.A. subsanaron la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestada.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP No. 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Vanessa Liceth Bello Salcedo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 y TP No. 312.881 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 909 del 15 de septiembre de 2023 de la Notaría Catorce de Medellín.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

**CUARTO: FIJAR** el **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad

Página 1 de 2

en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

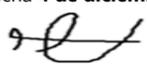
**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Temporales en Proyección SAS y la parte demandante no allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **Temporales en Proyección SAS** presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial el 5 de septiembre del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Temporales en Proyección SAS**, se tiene que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. Deberá aclarar su respuesta frente a las pretensiones condenatorias bajo los numerales 13 y 14, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.
2. Deberá allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante visible a folio 6, archivo 2 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **José Mauricio Vélez Miranda**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.742.189 y TP No. 238.556, para que actúe como apoderado judicial de **Temporales en Proyección SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda de **Temporales en Proyección SAS**, para que corrija la falencia expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Temporales en Proyección SAS** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230047900

DEMANDANTE: LISETH DANIELA ROBELTO DÍAZ

DEMANDADOS: TEMPORALES EN PROYECCIÓN SAS

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir SA dentro del término legal y la parte demandante no allegó trámite de notificación de Colfondos SA. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante LUZ PIEDAD SEPULVEDA, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Porvenir SA**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A.**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 29 y 30, archivo 9 del expediente digital.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que allegue copia del trámite de notificación electrónica junto con el acuse de recibido de **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad **Proceder SAS**, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**.

**SEXTO: REQUERIR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 29 y 30, archivo 9 del expediente digital.

**SÉPTIMO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia del trámite de notificación electrónica con el acuse de recibido de **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230048500  
DEMANDANTE: LUZ PIEDAD SEPÚLVEDA DURÁN  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Confecciones Taller 84 SAS y Protección SA dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **Confecciones Taller 84 SAS** presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial el día 30 de agosto del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Confecciones Taller 84 SAS**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de testigos, deberá indicar concretamente los hechos objeto de la prueba, de acuerdo con lo señalado en el artículo 212 del CGP.

Así mismo, verificado el escrito de contestación de **Protección S.A.**, observa el despacho que el mismo tampoco reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “13. Constancia de fecha 28 de abril de 2020” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.
2. Deberá indicarse si el documento visible a folios 35 y 36 del archivo 9 del expediente digital, hace parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Nilson Agudelo Zapata**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.458.502 y TP No. 237.524, para que actúe como apoderado judicial de **Confecciones Taller 84 SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Francisco José Cortés Mateus**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y TP No. 91.276 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017 de la Notaría 14 de Medellín.

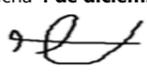
**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda de **Confecciones Taller 84 SAS** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA** para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a las demandadas **Confecciones Taller 84 SAS** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA** para que subsanen las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerlas por no contestada.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Cindy Alejandra Rocha Ospina**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.110.556.184 y TP No. 317.547 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

**TERCERO: FIJAR** el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

Página 1 de 2

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Porvenir S.A., igualmente, que la parte demandante no allegó trámite de notificación de las demandadas. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Skandia SA y Porvenir SA presentaron escritos de contestación de demanda a través de sus apoderados judiciales, a pesar de que no obra constancia de notificación personal, por lo que se tendrán por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Así mismo, una vez verificado los escritos de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de **Skandia SA y Porvenir SA.**

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, en los términos de la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020 de la Notaría 43 del circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Paula Huertas Borda**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.703 y TP No. 369.744 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 de Bogotá.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Página 1 de 3

**QUINTO: FIJAR** el **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



---

**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir SA dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones** (folios 2 a 28, archivo 11 del expediente digital), observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JOSE ANTONIO VANEGAS LESMES, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A.**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 26, archivo 11 del expediente digital.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

**SEXTO: REQUERIR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 26, archivo 11 del expediente digital.

**SÉPTIMO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230055900**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VANEGAS LESMES**  
**DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



---

**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Porvenir SA y Protección SA dentro del término legal y la apoderada de la parte actora allega sustitución de poder. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JOSE EDUARDO CASTRO MONJE, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrán por contestadas la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A.**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 23, archivo 11 del expediente digital.

Por último, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega poder de sustitución a favor del abogado Jesús Darío Cotte Berbesi, se reconocerá personería en los términos y para los efectos de poder conferido.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yolanda Fonseca Mojica**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.883 y TP No. 359.381 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos de la Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del circuito de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Luis Eduardo Calderón Pastrana**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.004.155.816 y TP No. 406.112 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Sara Botero García**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.257.197 y TP No. 340.780 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 831 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría Catorce de Medellín.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Jesús Darío Cotte Berbesi**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.158.637 y TP No. 112.485 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto del demandante **José Eduardo Castro Monje**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

**OCTAVO: REQUERIR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 23, archivo 11 del expediente digital.

**NOVENO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**DÉCIMO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230056200  
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO CASTRO MONJE  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

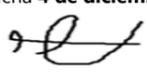
**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante LUZ MARY CASTRO CHICA e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT., advirtiendo el Despacho que la demandante es Piedad Rodríguez Oviedo.

De otra parte, el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la

Página 1 de 2

**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos de la Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del circuito de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Camila Soler Sánchez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.875 y TP No. 352.159 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**.

**SEXTO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir SA dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones** (folios 2 a 28, archivo 11 del expediente digital), observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante LUIS FERNANDO BASA GOMEZ, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Porvenir SA**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir SA**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visibles a folios 23 y 24, archivo 11 del expediente digital.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yolanda Fonseca Mojica**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.883 y TP No. 359.381 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**.

**SEXTO: REQUERIR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 26, archivo 11 del expediente digital.

**SÉPTIMO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230060400  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BASA GÓMEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023. Igualmente, obra escrito de contestación de Colpensiones y Protección SA dentro del término legal y la parte demandante no allega acuso de recibo del trámite de notificación de Colfondos SA. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JAVIER BAYONA ESTRADA, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Protección S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Protección S.A.**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 25, archivo 9 del expediente digital.

Por último, y para evitar futuras nulidades por indebida notificación, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que allegue copia del acuse de recibido de la notificación electrónica de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías con su traslado, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

Página 1 de 3

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yolanda Fonseca Mojica**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.883 y TP No. 359.381 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Sara Botero García**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.017.257.197 y TP No. 340.780 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 831 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 14 de Medellín.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**.

**QUINTO: REQUERIR** a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 25, archivo 9 del expediente digital.

**SEXTO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia del acuse de recibido de la notificación electrónica de la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** con su traslado, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



---

**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023. Igualmente, obra escrito de contestación de Colpensiones y Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante ALIRIO ACOSTA REYES, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS**, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yolanda Fonseca Mojica**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.883 y TP No. 359.381 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Andrea Lucia Ochoa Vanstralhen**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.520 y TP No. 257.862 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de

**Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS**.

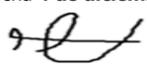
**QUINTO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023. Así mismo, obran escritos de contestación de Colpensiones y Porvenir SA dentro del término legal. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante BLANCA INES FLOREZ RINCON, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A.**, para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 23 y 24, archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Yolanda Fonseca Mojica**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.883 y TP No. 359.381 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Página 1 de 3

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

**SEXTO: REQUERIR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 26, archivo 11 del expediente digital.

**SÉPTIMO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230062300  
DEMANDANTE: BLANCA INÉS FLOREZ RINCÓN  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

MEMR

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 1° de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y TP No. 67.542 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YOLANDA BUSTOS CASTAÑEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.**

**TERCERO:** Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**SEXTO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 1° de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y TP No. 338.886 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA CAROLINA MORENO DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

**TERCERO:** Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**SEXTO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 1° de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE DAVID RONCANCIO MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.112.290 y TP No. 210.718 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILBERTO HEREDIA ESPINOSA, EDUARDO HEREDIA ESPINOSA, JOSE BENIGNO HEREDIA ESPINOSA, MARÍA CECILIA HEREDIA ESPINOSA, ARACELY HEREDIA ESPINOSA Y LUÍS FRANCISCO HEREDIA ESPINOSA** contra las sociedades **BIO ARCHIVOS S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**QUINTO: PREVENIR** a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230075900

ACCIONANTE: GILBERTO HEREDIA ESPINOSA, EDUARDO HEREDIA ESPINOSA, JOSE BENIGNO HEREDIA ESPINOSA, MARÍA CECILIA HEREDIA ESPINOSA, ARACELY HEREDIA ESPINOSA, LUÍS FRANCISCO HEREDIA ESPINOSA

ACCIONADO: BIO ARCHIVOS S.A.S Y PRODUCTOS FAMILIA S.A

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **FIJAR** el **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

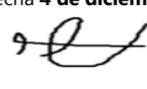
**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado  
N°40** de fecha **4 de diciembre de 2023.**  
  
Richard Armando Rodriguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: FIJAR** el **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N°40 de fecha 4 de diciembre de 2023.  
  
Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

**PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230075000**

**DEMANDANTE: JHON LIBARDO MANJARRES CIFUENTES**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 20 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar escrito de demanda con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS así:
  - Indicar la designación del juez al que se dirige.
  - Indicar nombre de las partes y de sus representantes si es el caso.
  - Indicar el domicilio, la dirección de las partes y de sus representantes y el canal digital por medio del cual se realizarán las notificaciones.
  - Indicar la clase de proceso.
  - Indicar claramente y por separado lo que se pretende.
  - Indicar los hechos y omisiones en que se fundamentan sus peticiones.
  - Indicar los fundamentos y razones de derecho.
  - Indicar de forma individualizada la solicitud de medios de prueba.
  - Indicar la cuantía del proceso en concordancia con el artículo 26 del CGP.
  
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230075000**  
**DEMANDANTE: JHON LIBARDO MANJARRES CIFUENTES**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

3. Deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada Porvenir SA.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230075100

DEMANDANTE: ALVARO JOSE GONZALEZ GONZALEZ

DEMANDADO: FAST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 25 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la documental No. 9 “*Conversatorio de ofrecimiento de plan de retiro y comunicaciones emitidas por la demandada sobre su situación de cese de actividades*”, relacionada en el acápite de “*PRUEBAS*”, toda vez que no obra en el informativo.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.198.882 y TP No. 155.450 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230075100**  
**DEMANDANTE: ALVARO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**  
**DEMANDADO: FAST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N° 40** de fecha **4 de diciembre de 2023**.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario